

| Expte. | APREMIADO                | DNI/CIF   | Deuda     | Ayuntamiento | Retenido |
|--------|--------------------------|-----------|-----------|--------------|----------|
| 05/285 | BADIOLA LOPEZ,ARTURO     | 13788573G | 360,87    | SANTOÑA      | 360,87   |
| 05/93  | FDEZ. MUELA PATROCINIO   | 72013391T | 303,9     | SANTOÑA      | 0,02     |
| 04/586 | JIMENEZ LIZARRAGA,JOSE   | 13732518T | 641,95    | SANTOÑA      | 2,2      |
| 01/24  | LABRADOR LOPEZ,JOSE LUIS | 13649643V | 6.875,5   | SANTOÑA      | 196,7    |
| 05/104 | LEZCANO BASURTO,ANGEL I. | 72048726F | 631,91    | SANTOÑA      | 5,97     |
| 05/104 | LEZCANO BASURTO,ANGEL I. | 72048726F | 631,91    | SANTOÑA      | 30,19    |
| 05/297 | NEGRETE CUADRADO,ALBERT  | 30647099J | 20,97     | SANTOÑA      | 20,97    |
| 99/33  | RANERO MARTINEZ,CONCEP.  | 72018627S | 17.471,76 | SANTOÑA      | 3,96     |
| 05/221 | SAIZ BURGALETA,PABLO     | 7205332G  | 0,18      | SANTOÑA      | 0,18     |
| 97/559 | SAN ROMAN CUBILLAS,JOSE  | 72013174J | 4.208,03  | SANTOÑA      | 43,42    |
| 05/94  | SANCHEZ LEZA, MARIA CRUZ | 72018750T | 60,84     | SANTOÑA      | 0,01     |
| 05/102 | SANCHO MANGANERO,AUREA   | 51344691C | 710,38    | SANTOÑA      | 0,9      |
| 03/536 | DIAZ MARTIN, MIGUE ANGEL | 13764678Y | 3.663,69  | SANTANDER    | 0,01     |
| 05/370 | MOLINA GOMEZ,JOSE DIEGO  | 20216734X | 247,77    | SANTANDER    | 7,15     |

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada, sin que re caiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Laredo, 4 de agosto de 2005.—El recaudador ejecutivo, Luis Javier Escalante Heremosilla.

05/10487

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de requerimiento de bienes a deudores

Don Luis J. Escalante Heremosilla, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39/020),

Hace saber: Que intentada la notificación de los débitos perseguidos en los expedientes de apremio a los deudores que se citan, no fue posible practicarla por encontrarse ausentes reiteradamente en sus últimos domicilios conocidos o por rehusar la notificación, por lo que procede su publicación en el BOC y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 94/251. Apremiado: Don José Mosquea Abelleira. DNI/CIF: 359881760P. Ayuntamiento: Castro Urdiales. Período: Noviembre de 1993-julio de 1998. Deuda: 14.715,61 euros.

Expediente: 94/437. Apremiado: Doña María Libramiento Fonseca. DNI/CIF: X0038121X. Ayuntamiento: Laredo. Período: Enero de 1993-octubre de 1994. Deuda: 16.542,67 euros.

Expediente: 90/111. Apremiado: Don Manuel Prieto Casanueva. DNI/CIF: 13700321A. Ayuntamiento: Noja. Período: Marzo de 1993-mayo de 1994. Deuda: 31.581,73 euros.

Asimismo, se les requiere a los citados deudores para que a la mayor brevedad posible hagan efectivo el importe de las deudas mediante su ingreso en la cuenta corriente de esta Unidad de Recaudación, abierta en el «Banco Santander Central Hispano», oficina de Laredo, cuyos dígitos son los siguientes: 0049-4983-25-241-0110976.

Laredo, 12 de agosto de 2005.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Heremosilla.

05/10877

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de requerimiento de bienes

Don Luis Javier Escalante Heremosilla, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39/020),

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar notificación a los deudores relacionados por encontrarse estos ausentes de su domicilio, resultar estos desconocido o haber sido rehusada, se procede a su notificación mediante publicación en BOC y exposición en tabloneros de edictos de los respectivos Ayuntamientos del presente

### REQUERIMIENTO DE BIENES (TVA-218)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo, se le hace constar que, si incumple con el deber de manifestación de sus bienes a que se refiere el artículo 89 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por los deudores, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

| EXPT. APREMIO  | DEUDOR                        | DNI/CIF    | DEUDA EUROS | DOMICILIO (AYTO.) |
|----------------|-------------------------------|------------|-------------|-------------------|
| 39020500086566 | BUSTIO CAVADAS, JOSÉ RAMÓN    | 13668512A  | 540,26      | CASTRO URDIALES   |
| 39020500082930 | CANTERIA VALLE DE ARAS, S. L. | B39540372  | 4.220,71    | VOTO              |
| 39020500083233 | DIEGO OBREGÓN, ANA MARIA      | 13926648X  | 270,13      | CASTRO URDIALES   |
| 39020500084546 | GATÓN CAMPOS, ANA ESTHER      | 71928980   | 285,08      | ARGOÑOS           |
| 39020500083435 | GÓMEZ NUÑES, ARMANDO GABRIEL  | OX4782057E | 270,13      | CASTRO URDIALES   |
| 39020500086869 | GONZÁLEZ LUIS, JOSÉ ÁNGEL     | 20209919A  | 294,16      | SANTANDER         |
| 39020500082526 | MARZA --- IOANA               | OX3254986A | 1.741,30    | LAREDO            |
| 39020500081617 | NT NOR-TEC 03, S. L.          | B39563531  | 681,31      | CASTRO URDIALES   |
| 39020500081112 | REYOY CONTRERAS, MATILDE      | 22719754D  | 270,13      | CASTRO URDIALES   |
| 39020500081415 | RODRÍGUEZ LOZA, JOAQUÍN       | 14490451Z  | 151,19      | SANTOÑA           |
| 39020500083132 | USLE MATANZA, JOSÉ MANUEL     | 13776084G  | 270,13      | AJO               |

Laredo, 8 de agosto de 2005.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Heremosilla.

05/10533

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas.

Don Luis Javier Escalante Heremosilla, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Zona de Laredo, URE 39/02 de Cantabria,

Hacer saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación, por dos veces, tanto al deudor don José Montoya Cuenca, como a su cónyuge, doña Alicia Casado Albarrán, en su domicilio de calle Silvestre Ochoa, número 0-3.º derecha, de Castro Urdiales, de la diligencia de embargo de salario de su cónyuge, doña Alicia Casado Albarrán, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante este edicto se practica notificación formal de dicha diligencia de embargo al citado deudor y a su cónyuge, para su conocimiento y debido cumplimiento. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser ingresadas en la cuenta restringida abierta a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo, URE 39/02, que es la siguiente: «Banco Santander Central Hispano», calle Menéndez Pelayo, 5, de Laredo (Cantabria), número de cuenta 0049 4983 25 2410110976.

Asimismo, se requiere a los interesados para que en el plazo de diez días comparezcan por sí o por medio de representante, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOC, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, que obran en el expediente administrativo de apremio 39020400093007, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, excepto festivos, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Laredo, Cantabria, calle San Francisco sin número, teléfono 942 608 129 y fax 942 608 136, con la prevención de que en caso de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### **Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras retribuciones económicas**

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y conociendo como embargables los ingresos que viene percibiendo en su calidad de asalariada y cónyuge del deudor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargado el salario de su cónyuge, doña Alicia Casado Albarrán, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La entidad pagadora, doña Amparo Llorente Silva, procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 230,05 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva. Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá enten-

derse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Laredo, 9 de agosto de 2005.—El recaudador ejecutivo, en funciones, Pedro Jesús Ulloa Zaballa.  
05/10534

#### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

##### **Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02**

Notificación de diligencia de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Don Luis Javier Escalante Hermosilla, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Laredo (URE 39/02),

Hacer saber: Notificadas a los deudores las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica, sin haberlas satisfecho, y conforme a lo previsto en el artículo 93 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) declaro embargadas las devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que, por el importe señalado, figuran a nombre del deudor siguiente:

Expediente: 97/559. Apremiado: Don José San Román Cubillas. DNI/CIF: 72013174-J. Deuda: 4.442,37 euros. Ayuntamiento: Santoña. Retenido: 1.755,29 euros.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29) significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Laredo, 22 de agosto de 2005.—El recaudador ejecutivo, Luis Javier Escalante Hermosilla.  
05/11097

#### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

##### **Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02**

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes-ahorro, plazo fijo y otros.

Don Luis Javier Escalante Hermosilla, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Laredo (URE 39/02),

Hacer saber: Notificadas a los deudores las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica, sin haberlas satisfecho, y conforme a lo previsto en el artículo 96 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25)